



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 1242025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 26 MAYO 2025

VISTO: El Expediente No. 2429610, 2442153 y 2509029 promovido por el administrado Sinaí Moisés GUEVARA SALAS, por el cual presenta apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 3527-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en merito al Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra; el Informe Legal No. 222-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme se describe en el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, con fecha con fecha 26 de junio del 2024, como consecuencia de una intervención por parte de personal de Policial, se intervino al ciudadano Sinaí Moisés GUEVARA SALAS, el mismo que se encontraba en la ambulancia del SAMU de la MPMN, quien habría participado en un accidente de tránsito con su unidad vehicular de placa No. 5717-5Z y otro vehículo; dicha intervención dio lugar que los participantes (conductores) y vehículos fueran conducidos a la dependencia policial (Comisaria PNP de Moquegua), donde se dispuso que sean llevados a la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico, a efecto que sean sometidos al examen de dosaje etílico; que dicho examen tuvo como resultado positivo para el administrado arriba señalado dando lugar y como consecuencia se le impuso las papeletas de infracción No. 0094120, con el código M-01, No. 0094121, código M-40; No. 0094122, con código M-28 y No. 0094123, con código G-58 y proceder al internamiento del vehículo; se debe precisar que la papeleta de infracción le fue impuesta el 27 de junio del 2024, por personal de la Comisaria PNP de Moquegua.

Que, conforme a la Resolución de Sub Gerencia No. 3527-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de agosto del 2024, resuelve: (1) DECLARAR infundado el descargo presentado por el administrado Sinaí Moisés GUEVARA SALAS; (2): SANCIONAR con una multa del 100 % y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia en merito a la PIT No. 0094120, con código de infracción M-01; (3): DEJAR SIN EFECTO las PIT No. 0094121, 0094122 y 0094123, por concurso de infracciones; (4): Sobre el recurso de impugnación (plazo) y (5): DISPONER la notificación al administrado.

Que, estando a los fundamentos de la apelación presentado por el administrado Sinaí Moisés GUEVARA SALAS; nos avocaremos en lo concerniente a lo resaltante del recurso impugnatorio de apelación referente a la competencia, del cual se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo señalado, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos señala que: *En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento; en tal sentido, y de acuerdo al contenido de las papeletas de infracción No. 0094120, 0094121, 0094122, y 0094123, esta fue impuesta por un efectivo policial de la Comisaria PNP de Moquegua (Wilber VENTURO AGUILAR), determinándose que no es competente para dicho acto administrativo, lo que acarrea la nulidad de las PIT.

Ahora, teniendo en consideración respecto al fundamento de la fecha de imposición de la PIT es de considerarse que efectivamente no guarda relación la fecha de intervención con la fecha de imposición de la PIT; en todo caso debió ser impuesta como resultado de la investigación y en mérito al resultado del examen de dosaje etílico; en ese sentido la PIT debió considerarse e imponerse por lo menos inmediatamente después del resultado del examen de dosaje etílico, esto es el 26 de junio del 2024, situación que tampoco guarda relación, más aún, se evidencia una falta al principio de la verdad material, que prescribe el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo en su numeral 1.11, del TUO de la Ley 27444 (LPAG); por tanto, estando a lo señalado en los fundamentos de la apelación, resulta y se evidencia la nulidad de las PIT por infringir al Art. No. 10 numeral 1 (La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias); asimismo y sumado a lo antes descrito, es de verse que la PIT no se ha considerado y llenado la casilla referente a datos del testigo, teniendo en consideración que los hechos detectados fueron por parte de efectivos policiales distintos al que impone las PIT, lo que evidencia una omisión que contradice a lo estipulado en el Art. No. 327 concordante con el Art. 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC; siendo así, que la Papeletas de Infracción al no cumplir con los requisitos legales mínimos para que sean válidas, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 del TUO de la Ley No. 27444.

Que, la infracción codificada como M-01, implica: "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a la prevista en el Código Penal o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"; de acuerdo a su tipificación, tiene como condicionante esta infracción, la participación en un accidente de tránsito; ahora, estando a lo señalado en el acta de intervención policial, si bien es cierto da cuenta de un accidente de tránsito, no se ha adjuntado un peritaje de daños que pruebe que efectivamente se ocasiono daños en el vehículo del presunto agraviado; por tanto, al no estar probado objetivamente, evidencia la existencia de duda razonable en torno a dicho suceso; determinándose que la infracción M-01, no corresponde, lo que invalida dicha papeleta; para tal efecto se ha tomado en consideración los alcances del principio de tipicidad que constituye una garantía de la seguridad jurídica a la que tiene derecho el ciudadano, para conocer en todo momento y con certeza, las conductas que establecen una infracción administrativa, y a la vez, la sanción que llevan aparejada; principio señalado en el Art. 248 numeral 4 del TUO de la Ley 27444 (LPAG).

Asimismo, tomando en deferencia el lugar de los sucesos e intervención policial, es de notarse que el incidente se produjo en la Carrera Binacional a la altura del Coliseo del C.P. Chen Chen, distrito de Moquegua, donde la Policía Nacional de Emergencias o Comisaria PNP de Moquegua, no tienen competencia para imponer PIT y tampoco la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para instaurar un procedimiento administrativo sancionador, siendo el ente competente la SUTRAN; por tal motivo, al estar incurso en las omisiones detectadas, falsedad de la información y falta de competencia, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la resolución apelada y de las PIT; asimismo, todos los actuados que de ella se han desprendido.

Que, con relación a la fecha de presentación de la apelación, es de verse que esta sería extemporánea; sin embargo, con los fundamentos esgrimidos en el Exp. No. 2509029, basado en los alcances del Art. 174 numeral 174.3 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), el administrado asevera, que con fecha 10 de octubre del 2024, recién tomo conocimiento del contenido de la Resolución de Sub Gerencia No. 3527-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de agosto del 2024, demostrando fotográficamente que la notificación presunta fue en una puerta que no corresponde a su domicilio; que al no existir en forma fehaciente evidencia de la entrega de copias y en mérito al principio de presunción de veracidad que prescribe el ARTICULO IV (Principios del Procedimiento Administrativo) del TUO de la Ley 27444 (LPAG), se presume que las declaraciones vertidas por el administrado, son ciertas; por tal razón, debe considerarse la notificación efectuada con fecha 10 de setiembre del 2024.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 222-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la apelación presentada por Sinaí Moisés GUEVARA SALAS en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 3527-2024-SGTSV-GDUAAT de fecha 15 de agosto del 2024, por tanto, nula la misma y todos los demás actos administrativos que se deriven de ellas; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la anulación de las infracciones en el Sistema Nacional de Sanciones de la Infracciones impuestas al administrado Sinaí Moisés GUEVARA SALAS, por las infracciones No. 0094120, 0094121, 0094122 y 0094123 con código M-01, M-40, M-28 y G-58, respectivamente, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía Administrativa, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONERSE la notificación al administrado Sinaí Moisés GUEVARA SALAS, en su domicilio señalado en el presente procedimiento, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL